

decretar y practicar otros medios de prueba (testimonios), con el fin de establecer la verdadera filiación; en armonía con el numeral 6 del Art. 386 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el presente caso existe la posibilidad que además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre los alimentos del menor.

6.- La solicitud de amparo de pobreza debe cumplir los requisitos de que trata el artículo 152 del C.G.P., en ese orden, debe presentarse en escrito aparte, y la solicitante (para el caso, la madre de la NNA) deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P.

7.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. SANDA MILENA GÓMEZ ROBAYO, en su calidad de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal Ubaté, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley 1098 de 2006, para que abogue por los intereses de la NNA MIA SILVANA PALENCIA VALENCIA, representada por su señora madre DIANA MARCELA PALENCIA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez